



AUTO No. CNSC - 20172120002094 DEL 09-02-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **JESSICA ALEXANDRA CELIX TORO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

La señora **JESSICA ALEXANDRA CELIX TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.090.280 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica” por inhabilidad en el examen de optometría.*

La señora **JESSICA ALEXANDRA CELIX TORO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, confianza legítima, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones dignas; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, bajo el radicado No. 110012203 000 2017 00128 00.

Mediante sentencia del tres (03) de febrero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **JESSICA ALEXANDRA CELIX TORO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho al debido proceso de Jessica Alexandra Celix Toro vulnerado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Manuela Beltrán e IPS FUNDEMOS.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Universidad Manuela Beltrán y a la IPS FUNDEMOS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a resolver la reclamación formulada por Jessica Alexandra Celix Toro contra la evaluación optométrica practicada el 14 de octubre de 2016.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **JESSICA ALEXANDRA CELIX TORO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

Para tal efecto, se realizará. A costa de la accionante y en el lugar que señale la accionada, una nueva valoración por optometría que permita determinar si es apta o no, para desempeñar el cargo al que aspira dentro de la Convocatoria 335 de 2016.

En el supuesto de que la accionante califique como APTA, las entidades convocadas dispondrán lo necesario para garantizar la continuidad de la actora en el concurso, con observancia de las demás etapas establecidas en la normatividad que lo regula. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **JESSICA ALEXANDRA CELIX TORO**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, examen de optometría, a fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo exámen médico practicado a la señora **JESSICA ALEXANDRA CELIX TORO**, determinara la aptitud de la aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso de la señora **JESSICA ALEXANDRA CELIX TORO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **JESSICA ALEXANDRA CELIX TORO**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, examen de optometría, a fin de establecer si es o no APTA, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente a la aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD de la aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales,

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **JESSICA ALEXANDRA CELIX TORO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

su estado de salud ocupacional, la inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado a la señora **JESSICA ALEXANDRA CELIX TORO**, arroja como resultado la aptitud de la aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la señora **JESSICA ALEXANDRA CELIX TORO**, quien reside en la dirección Calle 54 C Sur No. 95 A 18 Interior 6 Apto 304, en la ciudad de Bogotá y enviar correo a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: alexandraclix@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Torre C Oficina 305 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado